CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

JUICIO: "RECURSO DE QUEJA POR APEL. DENEG. INTERP. POR LOS ABOGADOS ROSA BARRETO DE PAPPALARDO Y AMELIO CALONGA ARCE, EN: R.H.P. DEL ABG. ALBERTO CLAUDIO RAMIREZ ALVARENGA EN: NADIM SIMON BAZAN C/ MIRIAM CAROLINA STANLEY Y OTRO S/ ACCIÓN PREPARATORIA DE JUICIO EJECUTIVO Y OTRO".----------

RECIBIDO 19-06-2024

A.I. Nº 473

Asunción, 17 de junio del 2.024.-

VISTOS: El Recurso de queja por apelación denegada interpuesto por los Abogados Rosa Barreto de Pappalardo y Amelio Calonga Arce, contra el A.I. Nº 616, del 2 de Noviembre del 2.023, dictado por el Tribunal de Apelación en lo Civil y Comercial, Primera Sala, que denegó los Recursos de Apelación y Nulidad interpuestos contra el A.I. Nº 606, del 18 de Octubre del 2.023, las demás constancias; y -------

C O N S I D E R A N D O:

Por A.I. Nº 606, del 18 de Octubre del 2.023, Tribunal de Apelación en lo Civil y Comercial, Primera Sala, resolvió: "*DECLARAR DESIERTO los recursos de apelación y nulidad, interpuesto por la Abg. Rosa Barreto de Pappalardo, contra el A.I. N° 1190 de fecha 02 de agosto de 2023, dictado por el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Octavo Turno de la Capital. IMPONER las costas a la parte apelante. REMITIR estos autos al Juzgado una vez firme y ejecutoriada la presente resolución. ANOTAR…*".----------

Cabe señalar que el presente juicio es tramitado de manera electrónica ante el Tribunal de Apelación en lo Civil y Comercial, Primera Sala de la Capital y, de conformidad a la Acordada No 1641 del 18 de mayo de 2022, dictada por la Excma. Corte Suprema de Justicia, las constancias del mismo pueden ser visualizadas íntegramente en el Portal de Consulta de Casos Judiciales, tanto por esta Sala Civil y Comercial como por las partes intervinientes.-----

El Artículo 403 del Código Procesal Civil establece: "*El Recurso de Apelación ante la Corte Suprema de Justicia se concederá contra la Sentencia Definitiva del Tribunal de Apelación que revoque o modifique la de Primera Instancia. En este último caso, será materia de recurso solo lo que hubiere sido objeto de modificación y dentro del límite de lo modificado. Contra las sentencias recaídas en los procesos ejecutivos, posesorios y, en general, en aquellos que admiten un juicio posterior, no se da este recurso. Procederá también contra las resoluciones originarias del Tribunal de Apelación que causen gravamen irreparable o decidan incidente*".----------…///…

PODER JUDICIAL SECRETARIA SUPREMA DE JUSTICIA

Eugenio Jiménez R.
Ministro

César Antonio Garay

Alberto Martínez Simón
Ministro

Abg. María Rita Monges Dos Santos
Secretaria

…///…

Analizadas las constancias, se advierte que el Fallo en cuestión se encuentra dentro de los presupuestos exigidos en el Artículo precedentemente citado pues resulta ser Resolución originaria del Tribunal de Apelación, ya que resolvió cuestión suscitada ante esa Instancia que causa un gravamen irreparable a los recurrentes.------

Ahora bien, distinta hubiese sido la cuestión si se tratare de la deserción por falta de fundamentación, en cuyo caso dicho decisorio es inapelable ante esta Máxima Instancia judicial; esto, a raíz de que el Tribunal al momento de estudiar los agravios de la parte apelante ya se ocupa de revisar los argumentos vertidos por los recurrentes en concordancia con el fallo dictado por el *Aquo*, por lo que en tal caso, el Principio de Doble Instancia se encuentra cumplido con la revisión ante Alzada.----------

En consecuencia, corresponde hacer lugar al Recurso de queja por apelación denegada interpuesto por los Abogados Rosa Barreto de Pappalardo y Amelio Calonga Arce, contra el A.I. Nº 616, del 2 de Noviembre del 2.023, dictado por el Tribunal de Apelación en lo Civil y Comercial, Primera Sala, que denegó los Recursos de Apelación y Nulidad interpuestos contra el A.I. Nº 606, del 18 de Octubre del 2.023.----------

Asimismo, como se señalara más arriba, en atención a que el presente juicio es tramitado electrónicamente ante el Tribunal de Apelación, resulta innecesario ordenar la elevación del principal, debiendo en consecuencia, llamarse "*Autos*" a fin de que los recurrentes expresen agravios. Así también, comunicar la admisión de la presente queja al Juzgado de Primera Instancia y al Tribunal de Apelación competentes, para lo que hubiere lugar en Derecho.--------

Por tanto, la Excelentísima;

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA CIVIL Y COMERCIAL

RESUELVE:

HACER LUGAR al Recurso de queja por apelación denegada interpuesto por los Abogados Rosa Barreto de Pappalardo y Amelio Calonga Arce, contra el A.I. Nº 616, del 2 de Noviembre del 2.023, dictado por el Tribunal de Apelación en lo Civil y Comercial, Primera Sala, que denegó los Recursos de Apelación y Nulidad interpuestos contra el A.I. Nº 606, del 18 de Octubre del 2.023, por los fundamentos explicitados.----------

…///…

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

JUICIO: "RECURSO DE QUEJA POR APEL. DENEG. INTERP. POR LOS ABOGADOS ROSA BARRETO DE PAPPALARDO Y AMELIO CALONGA ARCE, EN: R.H.P. DEL ABG. ALBERTO CLAUDIO RAMIREZ ALVARENGA EN: NADIM SIMON BAZAN C/ MIRIAM CAROLINA STANLEY Y OTRO S/ ACCIÓN PREPARATORIA DE JUICIO EJECUTIVO Y OTRO".----------

RECIBIDO ESTADÍSTICA CIVIL 19-06-2024 Rosa López Ponce Auxiliar Técnico

.../.../...

CONCEDER, en relación y con efecto suspensivo, los Recursos de Apelación y Nulidad interpuestos por los Abogados Rosa Barreto de Pappalardo y Amelio Calonga Arce, contra el A.I. Nº 606, del 18 de Octubre del 2.023, dictado por el mencionado Tribunal.----------

AUTOS.----------

LIBRAR Oficio al Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Octavo Turno y al Tribunal de Apelación en lo Civil y Comercial, Primera Sala, a fin de comunicar lo resuelto.----------

ANOTAR, registrar y notificar.----------

Eugenio Jiménez R.
Ministro

César Antonio Garay

Alberto Martínez Simón
Ministro

Ante mí:

Abg. María Rita Monges Dos Santos
Secretaria

PODER JUDICIAL SECRETARIA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA